



RESOLUCIÓN N° ...720...

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CÉSAR ANTONIO GONZÁLEZ MORAN, CON C.I. N° 4.262.357, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 25 de agosto de 2026.

VISTO:

El Memorando ORC N° 088/2026 de fecha 30 de abril de 2026, de la Oficina Regional Central (expediente MEI SENAVE N° 124/258/2026); el Acta de Fiscalización SENAVE N° 0047173 de fecha 16 de abril de 2026, y el N° 0047210 de fecha 17 de abril de 2026; el Acta de Intervención DNIT N° 460/2026, de fecha 16 de abril de 2026; la Ley 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 976/2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Expediente MEI N° 124/258/2026 fue generado a partir del Memorando O.R.C N° 088/2026 de fecha 30 de abril de 2026, de la Oficina Regional Central, mediante el cual se remitieron los antecedentes de los procedimientos llevados a cabo de manera conjunta con funcionarios de la DNIT, y agentes de la Policía Nacional de Delitos Económicos en la vivienda particular ubicada en Policarpo Cañete c/ Fulgencio Yegros, ciudad de Fernando de la Mora - Paraguay.

Que, de los procedimientos llevados a cabo en la vivienda particular, realizados por técnicos del SENAVE de manera conjunta con funcionarios de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT), y Agentes de la Dirección Contra Hechos Punibles Económicos y financieros (DCHPEF) de la Policía Nacional, se constató la presencia de 405 cajas de madera conteniendo tomates de 20 kg c/u y 5 cajas plásticas de 25 kg c/u aproximadamente que también contenían tomates, mercaderías que no contaban con etiquetas codificadas adheridas al mismo ni con documentación que avale su origen y/o acredite su procedencia.

Que, según el Acta de Fiscalización SENAVE N° 0047173 de fecha 16 de abril de 2026, funcionarios técnicos del SENAVE conjuntamente con funcionarios de la DNIT – COIA, y DCHPEF de la Policía Nacional, se constituyeron en la vivienda ubicada en la dirección particular de “*Se procedió a la verificación, constatándose la existencia de 405 cajas de madera, conteniendo tomate de 20 kg c/u y 5 cajas plásticas de tomate de 25 kg c/u aprox. Sin las etiquetas codificadas, ni documento de origen que avalen su origen, para el ingreso legal al país. Por la cual se procede al decomiso de dicha partida mencionada. La partida será trasladada al Depósito Fiscal de la DNIT para su guarda custodia y disposición final*” (Sic).



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5.
Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N°720

ES COPIA

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CÉSAR ANTONIO GONZÁLEZ MORAN, CON C.I. N° 4.262.357, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, según el Acta de Fiscalización SENAVE N° 0047210 de fecha 17 de abril de 2026, funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en el local de Almacenes Gical DNIT, ubicado en ruta trascacho km 16, 5 que textualmente dice: *“Me constituí en el lugar para dar seguimiento al Acta de Intervención DNIT 460/2026. ...Se toma muestras de tres cajas de madera y una plástica, conteniendo tomates para su envío al Laboratorio para su análisis.”* (Sic).

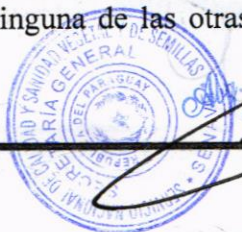
Que, según el Acta de Intervención DNIT N° 460/2026 de fecha 16 de abril de 2026, funcionarios de la DNIT – COIA, se constituyeron en una vivienda particular, en la dirección de *“Policarpo Cañete c/ Fulgencio Yegros, ciudad de Fernando de la Mora - Paraguay”*, cuya transcripción parcial es la siguiente: *“...Siendo las 12:20 h el Abg. Miguel Roc con C.I. 855615 con Matricula C.S.J. N° 32529 quien llega al lugar en representación del Sr. Cesar Antonio González Moran, con CI: 4262.357, quien con llave en mano accedió voluntariamente al ingreso de la vivienda, una vez ingresado al lugar pudimos constatar la existencia de cajas de madera/plastico conteniendo tomate al consultarle sobre las documentaciones de las mismas el mismo manifestó no cuenta con ninguna documentación que avale su ingreso legal al país y su libre tránsito. En consecuencia, dichas mercaderías serán trasladadas al depósito Gical-Dnit para su guarda y custodia. ...Se deja constancia que los técnicos de la SENAVE proceder a retirar 6 (seis), bolsas para su análisis correspondiente”* (Sic).

Que, a fs. 10 de autos, obran los comprobantes de recepción de muestras del producto vegetal decomisado para análisis de sanidad.

Que, a fs. 11 y 12 de autos, obra el reporte de los resultados laboratoriales de las muestras, del Laboratorio de Sanidad Vegetal y del Laboratorio de Residuos de Plaguicidas y Micotoxinas de la Dirección del Laboratorio de las muestras de Tomates.

Que, a fs. 13 y 14 de autos, obra en correo el reporte e informe de procedimiento, en donde la Dirección General Técnica solicita un informe referente a personas que se encuentran actualmente en la DGT, en este caso, específicamente sobre el Sr. Cesar Antonio González, cuyos resultados arrojaron que NO posee registros en SENAVE.

Que, a fs. 16 de autos, obra el Memorándum N° 151/26 de fecha 06 de julio de 2026, mediante el cual la Unidad de Registros de la Dirección General Técnica informó que el señor César Antonio González Moran no se encuentra inscripto en el sistema Único de SENAVE (SIRUS), (TES), (VUI) como importador de vegetales, ni se encuentra inscripto bajo ninguna de las otras reglamentaciones establecidas, y/o exigidas por el SENAVE.





RESOLUCIÓN N° 720

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CÉSAR ANTONIO GONZÁLEZ MORAN, CON C.I. N° 4.262.357, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, vinculando los hechos mencionados precedentemente, acompañadas de las documentales, los resúmenes de las actuaciones y especificaciones referidas, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone:

Artículo 4°. - “*Las atribuciones y obligaciones serán: c) determinar y controlar el cumplimiento de las condiciones fitosanitarias que deberán cumplir las mercaderías de origen y cualquier material que ingrese o egrese del país que pueda diseminar plagas de la producción vegetal*”.

Artículo 14.- “*Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la máxima autoridad*”.

Artículo 17.- “*Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen*”.

Artículo 19.- “*La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen*”.

Artículo 35.- “*La Autoridad de aplicación estará facultada para: d) disponer medidas preventivas de intervención sobre las mercaderías o productos en infracción o en presunta infracción y de secuestro administrativo, si así lo considera necesario, cuando la infracción da lugar al decomiso*”.

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el servicio nacional de calidad y sanidad vegetal y de semillas (SENAVE)*”, establece:

Artículo 6°.- “*Son fines del SENAVE: a) evitar la introducción y el establecimiento en el país de plagas exóticas de vegetales*”.

Artículo 7°.- “*El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 “Que adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, la Ley N° 385/94 “Ley de Semillas y Protección de Cultivares”, y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45° de la presente Ley*”.



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N° 720

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CÉSAR ANTONIO GONZÁLEZ MORAN, CON C.I. N° 4.262.357, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Artículo 10.- “La dirección, administración y representación legal del SENAVE estará a cargo de un presidente. El presidente será nombrado directamente por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Agricultura y Ganadería”.

Artículo 13.- “Son atribuciones y funciones del Presidente: ...II) aplicar sanciones a quienes infringen la presente Ley y las Leyes N° 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación”.

Que, el Decreto N° 139/93 “Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”, dispone:

Artículo 3°.- “Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, VI y V, ...deberá solicitar ...una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería de origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.

Que, la Resolución SENAVE N° 830/22 “Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019”, dispone:

Artículo 1°.- “Actualizar los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, e implementar la modalidad de tramitación electrónica, conforme a los Anexos I, II, III, IV, V, VI, y VII que se adjuntan y forman parte de la presente resolución”.

Artículo 14°.- “Disponer que el incumplimiento de la presente Resolución, será pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

Que, el Anexo I, del referido acto administrativo, establece:

PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN

1. OBJETIVO: “Establecer los requisitos para la habilitación, inscripción, renovación y mantenimiento de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y sub productos de origen vegetal; y describir la metodología de revisión documental, vía Tramite Electrónico del SENAVE (TES)”.



RESOLUCIÓN N° 720

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CÉSAR ANTONIO GONZÁLEZ MORAN, CON C.I. N° 4.262.357, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-5-

2. ALCANCE: "Se aplicará a toda persona física o jurídica que importe productos y subproductos de origen vegetal para su distribución y/o comercialización".

3. DEL REGISTRO: "El registro se otorgará a aquellas personas físicas y/o jurídicas que cumplan con la presentación documentaria necesaria y que cuenten con el depósito habilitado por la DICA. Todo importador de productos y/o subproductos de origen vegetal deberá contar con Asesor Técnico. Los importadores que operen con productos de las Categorías de Riesgo Fitosanitario 2, 3, y 5 deberán contar con depósito habilitado, por la DICA. Los importadores que operen con productos de Categoría de Riesgo Fitosanitario 4 deberán observar lo dispuesto en la Ley N° 385/94, Capítulo VI "Comercio de Semillas"".

Que, la Resolución SENAVE N° 479/2021 "Por la cual se actualiza el reglamento técnico para el envasado y transporte de frutas y hortalizas "in natura" que se comercialicen para consumo en el Paraguay, y se abroga la Resolución SENAVE N° 354/12 de fecha 20 de abril de 2012", de fecha 25 de agosto de 2021, establece:

Artículo 1°. - "Actualizar el Reglamento Técnico para el Envasado y Transporte de Frutas y Hortalizas "In Natura" que se comercialicen para consumo en el Paraguay, conforme a los Anexos I, II y III, que se adjuntan y forman parte de la presente Resolución".

Artículo 2°. - "Establecer que el etiquetado codificado de las frutas y hortalizas in natura aplica a productos importados al País".

Artículo 3°. - "Disponer que el etiquetado codificado deberá ser realizado en origen, pudiendo optar por el etiquetado en territorio nacional para lo cual el interesado deberá solicitar el servicio de verificación de etiquetado en el lugar que el SENAVE disponga para ese fin".

Artículo 4°. - "Disponer que los productos afectados por el etiquetado codificado a partir de la vigencia y aplicación de la presente resolución serán: tomate (*Solanum lycopersicum*), locote (*Capsicum annuum*), naranja (*Citrus sinensis*), cebolla (*Allium cepa*), papa (*Solanum tuberosum*), remolacha (*Beta vulgaris*), repollo (*Brassica oleracea* var. *capitata*), zanahoria (*Daucus carota*), banana (*Musa spp*), limón (*Citrus limón*), batata (*Ipomoea batatas*), mandarina (*Citrus reticulata*), pepino (*Cucumis sativus*), pomelo (*Citrus paradisi*) y frutilla (*Fragaria spp*). Las frutas y hortalizas "In Natura" importados que se incorporen dentro del alcance del etiquetado codificado será actualizado mediante comunicados de la Presidencia para ese efecto."

Que, por Resolución SENAVE N° 753/2022 "Por la cual se aprueba el reglamento técnico que establece los requisitos para habilitación y el registro de depósitos para

RESOLUCIÓN N° 720

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CÉSAR ANTONIO GONZÁLEZ MORAN, CON C.I. N° 4.262.357, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

productos y subproductos de origen vegetal”, de fecha 15 de noviembre del 2022, establece:

Artículo 1°.- “Aprobar el Reglamento Técnico que establece los requisitos para la Habilitación y Registro de Depósitos para Productos y Subproductos de Origen Vegetal, conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de la presente Resolución”.

Artículo 2°.- “Disponer que el Departamento de Calidad e Inocuidad de Vegetales de la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica, será responsable de recepcionar y procesar las solicitudes de habilitación y registro de depósitos destinados al almacenamiento de productos y sub productos vegetales, a través de la plataforma de Trámites Electrónicos del SENAVE (TES).”

Artículo 3°.- “Autorizar a la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica a emitir el certificado digital de Habilitación y Registro de Depósitos destinados al almacenamiento de productos y sub productos vegetales, a personas físicas o jurídicas legalmente constituidas en el país, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Resolución y pago del monto por la prestación del servicio correspondiente.”

Artículo 4°.- “Disponer que todos los lugares destinados como depósitos para almacenamiento de productos y sub productos vegetales, ya sean de producción nacional o importados, deben contar con la habilitación y registro del SENAVE conforme a lo establecido en la presente resolución.”

Artículo 10°.- “Establecer que la presente Resolución será de cumplimiento obligatorio, a partir de la fecha de su promulgación para los depósitos que no se hallan registrados en el SENAVE para el almacenamiento de productos y sub productos vegetales.”

Artículo 11.- “Disponer que el incumplimiento de la presente Resolución, será pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

Que, la Resolución 480/2021 “Por la cual se establecen los puntos de ingreso autorizados para el ingreso, vía terrestre, de productos vegetales con categorías de riesgo fitosanitario 2 a 4”, establece:

Artículo 5°.- “Establecer que los productos que no cuenten con las etiquetas codificadas en zona secundaria serán objeto de decomiso y disposición final.”

Que, de las constancias del expediente se desprende que los técnicos de la institución, en conjunto con los funcionarios de la DIT, procedieron a verificar la vivienda particular



RESOLUCIÓN N° ...720

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CÉSAR ANTONIO GONZÁLEZ MORAN, CON C.I. N° 4.262.357, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

ubicada en la calle Policarpo Cañete c/Fulgencio Yegros 1280 de la Ciudad de Fernando de la Mora. En dicha diligencia se constató la existencia de cuatrocientas cinco (405) cajas de madera que contenían tomates, de 20 kg aproximadamente cada una, y 5 cajas plásticas que contenían tomates de 25 kg aproximadamente cada una, sin etiquetas codificadas ni documentación que acredite el origen de dichas partidas; documentaciones exigidas para acreditar la autorización de importación, el origen y la sanidad de los productos, tales como AFIDI, el Permiso de Importación y el Certificado Fitosanitario de Exportación, en consecuencia, se dispuso el decomiso de la partida.

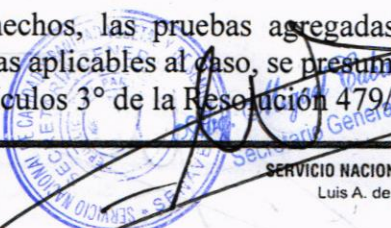
Que, sobre la falta de los documentos, es importante señalar que los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91, en concordancia con el Artículo 3° del Decreto N° 139/93, establecen la obligatoriedad de contar con una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y un Certificado Fitosanitario de Exportación emitido por el país exportador o de origen; pues tales requisitos son con la finalidad de obtener datos precisos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y diseminación de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.

Que, ante los indicios de que se trataría de productos vegetales de origen importado, es indispensable que las personas físicas o jurídicas presenten al momento de la inspección o verificación, los documentos que avalen la autorización de importación, por medio de la AFIDI, los certificados fitosanitarios para acreditar la sanidad y el correspondiente permiso de importación exigido por la normativa vigente para el ingreso al territorio nacional, el incumplimiento de tales requisitos constituye infracción a las normativas legales y reglamentarias aplicables.

Que, en cuanto al presunto responsable, se identificó al señor César Antonio González Moran, con C.I. N° 4.262.357, en cuya vivienda particular se encontraron los productos vegetales en las cantidades mencionadas precedentemente, los cuales fueron objeto de decomiso, conforme consta en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 0047173 y el Acta de Intervención DNIT N° 460/2026, de fecha 16 de abril de 2026.

Que, asimismo, según consulta realizada en los sistemas informáticos del Registro Único del SENAVE, se informó que el citado señor César Antonio González Moran no cuenta con la habilitación correspondiente, ni se halla registrado como importador de productos y subproductos de origen vegetal, dentro del ámbito de competencia institucional.

Que, estimando los hechos, las pruebas agregadas en el expediente MEI 124/258/2026 y las normativas aplicables al caso, se presume la comisión de infracciones a las disposiciones de los artículos 3° de la Resolución 479/2021, el artículo 4° de la Res



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay

RESOLUCIÓN N° 7.20

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CÉSAR ANTONIO GONZÁLEZ MORAN, CON C.I. N° 4.262.357, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

N°753/2022; de los artículos 14°, 17° de la Ley N° 123/91, 3° del Decreto N° 139/93 y el Punto 3 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22, por parte del Señor César Antonio González Moran, por lo que corresponde la instrucción de sumario administrativo, a fin de que en la etapa procesal pertinente, ejerza el derecho a la defensa y el juez designado pueda dilucidar los hechos y la responsabilidad.

Que, en atención a los hechos y elementos incorporados al expediente, corresponde disponer la instrucción de sumario administrativo a fin de investigar las circunstancias señaladas, garantizar el ejercicio del derecho a la defensa y determinar, en su caso, la existencia de infracciones y la eventual responsabilidad administrativa del señor César Antonio González Moran.

Que, es importante aclarar que los sumarios administrativos en curso no constituyen antecedentes sumariales definitivos, razón por la cual no causan gravámenes irreparables en esta etapa procesal a la parte sumariada.

Que, por Providencia N° 1142/26, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitió el Dictamen Jurídico N° 976/2026 de fecha 14 de julio de 2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante el cual se concluyó que corresponde instruir sumario administrativo al señor César Antonio González Moran, con C.I. N° 4.262.357, por supuestas infracciones a las disposiciones del artículo 3° de la Resolución SENAVE N° 479/2021; el artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 753/2022; los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria*”; el artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”; y el Punto 3° del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/2022, sugiriendo la designación de la Abogada Rita Fleitas en carácter de Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER instrucción de sumario administrativo al señor **César Antonio González Moran**, con C.I. N° **4.262.357**, domiciliado en la Ruta Py 2 Km 26, Barrio Campo Verde de la ciudad de Capiatá, por supuestas infracciones a las disposiciones del artículo 3° de la Resolución SENAVE N° 479/2021; el artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 753/2022; los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria*”; el artículo 3° del Decreto N°



RESOLUCIÓN N° 720...

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CÉSAR ANTONIO GONZÁLEZ MORAN, CON C.I. N° 4.262.357, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”; y el Punto 3° del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/2022, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada **Rita Fleitas**, en carácter de Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que el sumariado deberá denunciar en su escrito de descargo un correo electrónico válido a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE

RS/mc/cg/eb



